

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2875/2011

VISTO:

Las Ordenanzas N° 1351/00 y N° 2067/05; y

CONSIDERANDO:

Que las normas mencionadas en el Visto regulan el servicio de Remis y Taxi en el Municipio de Río Grande;

que para la renovación anual de ambas licencias se exige que el titular posea Licencia de conducir categoría D1 y debido a la Ley Nacional de tránsito la extensión de licencias de esta categoría tiene un tope de edad;

que en los casos en que los titulares alcancen este tope de edad y de acuerdo a los previsiones actuales se provocaría la pérdida automática de la licencia por no poder efectuarse la renovación anual;

que asimismo, ambas normas prevén que por fallecimiento del titular, las licencias pueden ser transferidas a sus herederos legales, pero en algunos casos éstos no poseen o no están en condiciones de obtener de manera automática la licencia de conducir categoría D1, exigida como condición para la explotación de estas licencias, lo que también provocaría la imposibilidad de continuar con la explotación de las mismas;

que estas situaciones deben ser contempladas y subsanadas, ya que de acuerdo a la modalidad adoptada para la explotación de estos servicios en nuestro Municipio, para los titulares de las licencias y sus eventuales herederos es esta su única fuente de ingresos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) MODIFIQUESE el artículo 3º de la Ordenanza N° 1351/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 3º) Las habilitaciones para los vehículos que se afecten al servicio de Remises, serán tramitadas exclusivamente por los propietarios de las unidades, siendo éstos únicos titulares de las mismas, como del número interno que se le asigne, serán de carácter transferible no pudiendo el cedente solicitar nueva licencia por el término de cinco (5) años. En casos de fallecimiento del titular podrá ser transferida al cónyuge o sus hijos una vez finalizados los trámites de sucesión.

El Departamento Ejecutivo Municipal autorizará al cónyuge o sucesores debidamente certificados por autoridad competente, a continuar con la explotación del servicio en carácter excepcional, hasta tanto finalicen los trámites de sucesión.

En los casos de transferencia por fallecimiento del titular, el heredero que no cumpla con lo establecido en el inc. e) del art. 6º de la presente, podrá continuar con la explotación de la licencia, debiendo acreditar la prestación del servicio mediante chofer/es auxiliar/es.

Art. 2º) MODIFIQUESE el artículo 7º de la Ordenanza N° 1351/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 7º) La vigencia de la habilitación para el Servicio de Remises, será anual. La renovación de la misma se efectuará hasta con treinta (30) días hábiles de antelación al de la fecha de su vencimiento, debiendo exhibir nuevamente toda la documentación exigida para su habilitación.

Además, deberá presentar certificado de libre deuda expedido por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Si así no lo hiciera no podrá realizar la habilitación anual de la licencia.

Se deja expresamente aclarado que el no cumplimiento de lo expresado en este artículo produce la caducidad automática de la habilitación.

En caso de que el titular no cumpla con lo prescripto en el inc. e) del art. 6º por exceder el límite de edad, deberá acreditar la prestación del servicio mediante chofer/es auxiliar/es.

Art. 3º) MODIFIQUESE el artículo 9º de la Ordenanza N° 2067/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 9º) La vigencia de la Licencia de Taxi será anual. La renovación se efectuará hasta con treinta días (30) hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento, debiendo exhibir documento probatorio de lo establecido en el artículo 8º) de la presente Ordenanza.

En caso de que el titular no cumpla con lo prescrito en el inc. g) del art. 8º por exceder el límite de edad, deberá acreditar la prestación del servicio mediante los supuestos previstos en el artículo 14º de la presente.

Por la renovación anual se deberá abonar la tasa prevista en la Ordenanza Tarifaria para trámites generales

Art. 4º) MODIFIQUESE el artículo 13º de la Ordenanza N° 2067/05, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 13º) En caso de fallecimiento del titular de la licencia, ésta podrá ser transferida a pedido de parte, al cónyuge o hijo del causante y en ese orden, mediante declaratoria de herederos y siempre que se encuadren en las exigencias del art. 8º).

Si el solicitante de la licencia es un hijo del causante, deberá justificar la conformidad de los demás herederos forzosos, si los hubiere.

La Licencia en cuestión, podrá ser utilizada provisoriamente durante el período que dure la sucesión, por los derecho-habientes mencionados y en el mismo orden.

En caso de que el heredero no cumpla con lo prescrito en el inc. g) del art. 8º por exceder el límite de edad, deberá acreditar la prestación del servicio mediante los supuestos previstos en el artículo 14º de la presente.

Art. 5º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 06 DE JULIO DE 2011.

Fr/OMV